



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00736-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.
2. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título que es objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.
3. Desagréguese la pretensión primera, al respecto, observa el despacho que el capital mutuado debía ser cancelado en cuotas mensuales sucesivas a partir del 29 de septiembre de 2011, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de dichos rubros, que se encuentran en mora (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).
4. Aclárese el numeral segundo de las pretensiones, a efectos de indicar el periodo por el cual se reclaman intereses de plazo y, de ser el caso, discriminarlos según la cuota a la cual corresponde su causación (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 055 de fecha  
30-SEPTIEMBRE-2020

***Jeimy Johana Osorio Durán***  
Secretaria